



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 20 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	ROBERTO CARLOS CALLE CADAVID Y OTRO
RADICADO	<b>2020 – 00183</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 2 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante. Posterior a esta actuación procesal, se observa que los ejecutados, señores ROBERTO CARLOS CALLE CADAVID y YIRA ALEJANDRA MAZO MADRIGAL fueron notificados personalmente el día 12 de enero de 2021, acto que se evidencia con la certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A. a través de su sistema Domina Digital, donde indica que la comunicación electrónica fue leída en el correo de los ejecutados CALLEROCA79@GMAIL.COM.

Mediante memorial adiado 26 de enero de 2021, la apoderada ejecutante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que los ejecutados no ejercieron su derecho a la defensa en el término de ley.

De lo anterior se constata que efectivamente, los ejecutados, siendo notificados en debida forma, dejaron transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que hayan actuado en alguna de estas formas.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que dicta:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*

*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*

*adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: REMATAR** y **AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **FIJAN** las agencias en derecho en la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3'282.653,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano García**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**473ee34dc2f081b876d8301dd1e306dfbe29cc8c4370a3f12b06be35cc916085**

Documento generado en 21/05/2022 08:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**